



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1081
RADICADO N° 2018-01357-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-374317 de propiedad de la parte aquí demandada JUAN CARLOS CARRILLO MUÑOZ el cual se encuentra debidamente inscrito en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

Por último, se niega por improcedente la solicitud de designar curador ad litem como quiera que no nos encontramos en la etapa procesal pertinente, el registro del emplazamiento se vence el 12 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML